



42826
43023
24303



Oficio Nro. CFN-B.P.-SCOA-2019-0925-OF

Guayaquil, 13 de mayo de 2019

Asunto: LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CONTRA LOS SEÑORES ÁNGELA MONSERRAT CALDERÓN GARCÍA Y JOSÉ ENRIQUE VELASCO TERÁN, DENTRO DEL PROCESO COACTIVO 2017-0071-02, QUE SIGUE LA CFN B.P.-

Señor Doctor
Victor Manuel Anchundia Places
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
En su Despacho

De mi consideración:

Le hago saber: Que dentro del Proceso Coactivo No. 2017-0071-02, que sigue la Corporación Financiera Nacional B.P., contra los señores ANGELA MONSERRAT CALDERÓN GARCÍA, titular de la cédula de ciudadanía N° 0904821493, en calidad de **deudora** y el señor JOSÉ ENRIQUE VELASCO TERÁN, titular de la cédula de ciudadanía N° 0900482704, en calidad de **codeudor**, se ha ordenado lo siguiente:

GERENCIA DE COACTIVA DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.- Guayaquil, 26 de marzo de 2019; a las 09h35.- **VISTOS.- EN LO PRINCIPAL.-** (...) esta Gerencia de Coactiva **DISPONE** lo siguiente: (...) 1.4) La cancelación de la prohibición de transferir las acciones y/o participaciones que mantengan la señora ANGELA MONSERRAT CALDERÓN GARCÍA, titular de la cédula de ciudadanía N° 0904821493, en calidad de **deudora** y el señor JOSÉ ENRIQUE VELASCO TERÁN, titular de la cédula de ciudadanía N° 0900482704, en calidad de **codeudor**, para cuyo efecto oficiase a la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.-**

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Pablo Farfán Blacio
PERSONAL EXTERNO

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
RECIBIDO
20 MAY 2019 HORA 12:00

FIRMA:

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
23 MAY 2019

Sr. Carlos Arce
S.A.U. - GYE

Matriz Guayaquil: Av. 9 de Octubre #200 y Pichincha, Centro Financiero Público.
Oficina Principal Quito: Edificio Platinum G, Calle Iñaquito entre Corea y Av. Naciones Unidas, Torre A.
Oficinas: Ambato / Cuenca / Esmeraldas / Ibarra / Latacunga / Loja / Machala / Manta / Riobamba / Salinas.

www.cfn.fin.ec

N° RAMITE: 34316-0011-19
DOCUMENTO: Oficio de Levantamiento de Restricción
EXP:
23/05/19 13:22





CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.
GERENCIA DE COACTIVA

COACTIVADOS: ANGELA MONSERRAT CALDERÓN GARCÍA, titular de la cédula de ciudadanía N° 0904821493, en calidad de **deudora** y el señor JOSÉ ENRIQUE VELASCO TERÁN, titular de la cédula de ciudadanía N° 0900482704, en calidad de **codeudor**.-

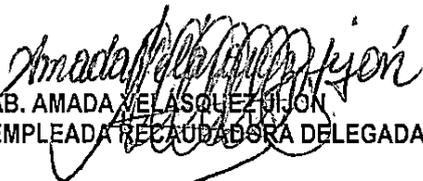
GERENCIA DE COACTIVA DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.- Guayaquil, 26 de marzo de 2019; a las 09h35.- **VISTOS:** Continuando con la sustanciación del presente proceso coactivo N° 2017-0047-02, seguido contra la señora ANGELA MONSERRAT CALDERÓN GARCÍA, titular de la cédula de ciudadanía N° 0904821493, en calidad de **deudora** y el señor JOSÉ ENRIQUE VELASCO TERÁN, titular de la cédula de ciudadanía N° 0900482704, en calidad de **codeudor**: I.- **EN LO PRINCIPAL**.- De conformidad con lo estipulado en la Sección III "DEL JUZGADO DE COACTIVA" en el artículo 11 primer inciso del Reglamento para el Ejercicio de la Acción Coactiva No. DIR-047-2017, se deja sin efecto la designación del anterior secretario y en su lugar se designa como secretario del proceso coactivo al Abogado Publio Francisco Farfán Blacio, quien estando presente acepta el cargo a él conferido y jura desempeñarlo en legal y debida forma, firmando para constancia el presente acto administrativo en unidad de acto con la suscrita Empleada Recaudadora Delegada de Coactiva. II.- **AGRÉGUENSE** al proceso, los siguientes documentos: a.- Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOA-2018-2697-M dirigido a la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos, Gerente Administrativo, de fecha 29 de noviembre de 2018 (fs.281); b.- Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOA-2018-2699-M dirigido al Ing. Juan Francisco González Vaca, Subgerente de Cartera y Garantías, de fecha 29 de noviembre de 2018, con anexo (fs.282-283); c.- Boleta de Notificación y Razón al correo electrónico arqjozel@live.com y moncal55@hotmail.com, de fecha 03 de diciembre de 2018, a las 13h51 (fs.284-286); d.- Informe presentado por el señor Manuel Manzo Ramírez, Depositario, con fecha de recepción 21 de enero de 2019 (fs.287); e.- Liquidación de gastos procesales, de fecha 28 de enero de 2019 (fs.288); e.- Escrito presentado por los señores Ángela Monserrat Calderón García y José Enrique Velasco Terán, con fecha de recepción 26 de febrero de 2019, a las 17h00 (fs.289); f.- Memorando CFN-B.P.-SCAG-2019-0432-M suscrito por el Ing. Juan Francisco González Vaca, Subgerente de Cartera y Garantías, con fecha de recepción 08 de marzo de 2019, a las 14h00, con anexos (fs.290-334). III.- **FUNDAMENTOS DE HECHO: UNO)** Consta a fojas 259 a 274, informe de avalúo presentado por el Arq. Carlos Chiriboga B, con fecha de recepción 12 de octubre de 2018, indicando: "El que suscribe, Arq. Carlos Luis Chiriboga Benites, en calidad de Perito Avaluador designado dentro del Proceso Coactivo No. 2017-0071-02 para realizar el avalúo del bien inmueble ubicado en la Ciudadela Urdenor sector II, Manzana 1078 (anterior 238) Solar 7, 1° Pasaje 23NO, declaro lo siguiente: que en el informe de avalúo del bien indicado presentado el día 27 de septiembre de 2018 se produjo un error involuntario al escribir la cantidad que corresponde al área de terreno o solar, siendo la correcta 120,00 m2 y no 390,30 m2, por lo que se procede a corregir el informe en las parte referida a presentarlo nuevamente de forma integral para los fines legales respectivos"; **DOS)** Obra del proceso, a fojas 290 a 356, memorando CFN-B.P.-SCAG-2019-0432-M suscrito por el Ing. Juan Francisco González Vaca, Subgerente de Cartera y Garantías, con fecha de recepción 08 de marzo de 2019, a las 14h00, en cuya parte pertinente indica: "Mediante Resolución No. CFN-B.P.-SEG-2018-1322-R del 30 de octubre del 2018, se le aprobó una reestructura a la señora CALDERÓN GARCÍA ANGELA MONSERRAT la misma que al instrumentarse cancela la operación No. 0020394390 y dio origen a las nuevas operaciones signadas con los No 0020584828 y 0020584830"; **IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO: 1.-** El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"; **2.-** El artículo 82 ibídem,

prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"; 3.- El artículo 1583 numeral 3 del Código Civil, señala: "Las obligaciones se extinguen, en todo o por parte: (...) 3.- Por la novación..."; 4.- El artículo 5 del Código Orgánico General de Procesos, Impulso procesal, reza: "Corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo"; 5.- El artículo 173 del Código Orgánico Administrativo, reza: "La notificación del acto administrativo se ordenará en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó"; 6.- La Disposición Transitoria Segunda, del Código Orgánico Administrativo, señala: "Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación"; 7.- El inciso siete del artículo 11 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva Nro. DIR-047-2017 publicado en el Registro Oficial No. 168 de fecha 25 de enero de 2018, señala: "...El secretario cumplirá con las funciones de dirigir e impulsar el proceso coactivo..."; 8.- El numeral 5 del artículo 8 *Ibidem*, dispone: "Son funciones del juez o jueza de coactiva, las siguientes: 5. Ordenar, sustituir, suspender o levantar las medidas cautelares cuando lo estime necesario, tales como embargos, prohibiciones de enajenar, retenciones, etc"; 9.- El artículo 43, del mismo reglamento indica: "Cumplidas las formalidades establecidas en los artículos anteriores, el Juez de Coactiva aprobará el informe pericial, determinará los honorarios del perito y ordenará su pago, de acuerdo a la tabla de honorarios que consta en el Anexo 4 del presente reglamento..."; 10.- El artículo 84, primer inciso, Sección XXI, de los Honorarios del Perito Avaluador, *Ibidem*, manifiesta: "Los honorarios de los Peritos designados para el avalúo de los bienes embargados dentro del juicio coactivo serán fijados por el Juez de Coactiva, de acuerdo a la tabla del Anexo 4 del presente Reglamento". V.- GARCIA DE ENTRERRIA ha expresado que "Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto".¹ De las disposiciones legales invocadas y los fundamentos de hechos esgrimidos, se colige: Con relación al Levantamiento y Cancelación de todas las medidas cautelares, se considera pertinente de conformidad al artículo 1583 numeral 3 del Código Civil y al Memorando CFN-B.P.-SCAG-2019-0432-M suscrito por el Ing. Juan Francisco González Vaca, Subgerente de Cartera y Garantías, con fecha de recepción 08 de marzo de 2019, a las 14h00. VI.- Por las consideraciones expuestas, la normativa legal transcrita, y los principios de la actividad administrativa en relación a las personas, esta Gerencia de Coactiva **DISPONE** lo siguiente: **PRIMERO.-** En virtud que la operación No. 0020394390, que dio inicio a este proceso coactivo, se encuentra extinguida, por efecto de la **REESTRUCTURACIÓN**, que da origen a las nuevas operaciones Nos. **0020584828** y **0020584830**, de acuerdo a las tablas de amortización que se agregan al proceso coactivo, así como consta a fojas 290 el Memorando CFN-B.P.-SCAG-2019-0432-M suscrito por el Ing. Juan Francisco González Vaca, Subgerente de Cartera y Garantías, con fecha de recepción 08 de marzo de 2019, a las 14h00, en el que indica: "Mediante Resolución No. CFN-B.P.-SEG-2018-1322-R del 30 de octubre del 2018, se le aprobó una reestructura a la señora **CALDERÓN GARCÍA ANGELA MONSERRAT** la misma que al instrumentarse cancela la operación No. **0020394390** y dio origen a las nuevas operaciones signadas con los No **0020584828** y **0020584830**..."; así también constan de fojas 292 a 294 y 313 a 315, los contratos de reestructuración, suscritos por los señores **Ángela Monserrat Calderón García** y **José Enrique Velasco Terán**, fecha 22 de febrero de 2019, por lo que se ordena el **LEVANTAMIENTO** y **CANCELACIÓN** de todas las medidas cautelares ordenadas en el auto de pago de fecha 21 de diciembre de 2017, a las 14h00, en contra de la señora **ANGELA MONSERRAT CALDERÓN GARCÍA**, titular de la cédula de ciudadanía N° **0904821493**, en calidad de deudora y el señor **JOSÉ ENRIQUE VELASCO TERÁN**, titular de la cédula de ciudadanía N° **0900482704**, en calidad de codeudor, siendo estas las siguientes: 1.1) Oficiése a la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** y a la **SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**, a fin de que **LEVANTEN** y **CANCELEN** la retención de valores, en cualquier cuenta y/o inversiones en las Instituciones Financieras, Bancarias y Cooperativas de Ahorro y Créditos del país, que

¹ "Curso de Derecho Administrativo" T. I, 5ª Ed., Civitas S.A., Madrid, 1989, pág. 549.

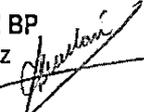
mantengan de la señora **ANGELA MONSERRAT CALDERÓN GARCÍA**, titular de la cédula de ciudadanía N° **0904821493**, en calidad de deudora y el señor **JOSÉ ENRIQUE VELASCO TERÁN**, titular de la cédula de ciudadanía N° **0900482704**, en calidad de codeudor; 1.2) Oficiése al **BANCO PICHINCHA** y al **BANCO DEL PACIFICO**, a fin de que **LEVANTEN** y **CANCELEN** la retención de valores, en cualquier cuenta y/o inversiones, que mantenga la señora **ANGELA MONSERRAT CALDERÓN GARCÍA**, titular de la cédula de ciudadanía N° **0904821493**, en calidad de deudora y el señor **JOSÉ ENRIQUE VELASCO TERÁN**, titular de la cédula de ciudadanía N° **0900482704**, en calidad de codeudor; 1.3) La **CANCELACIÓN** de la Prohibición de Enajenar y Gravar de los vehículos de propiedad de la señora **ANGELA MONSERRAT CALDERÓN GARCÍA**, titular de la cédula de ciudadanía N° **0904821493**, en calidad de deudora y el señor **JOSÉ ENRIQUE VELASCO TERÁN**, titular de la cédula de ciudadanía N° **0900482704**, en calidad de codeudor, para lo cual oficiése a la **AGENCIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL, COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR** y **AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**; 1.4) La cancelación de la prohibición de transferir las acciones y/o participaciones que mantengan la señora **ANGELA MONSERRAT CALDERÓN GARCÍA**, titular de la cédula de ciudadanía N° **0904821493**, en calidad de deudora y el señor **JOSÉ ENRIQUE VELASCO TERÁN**, titular de la cédula de ciudadanía N° **0900482704**, en calidad de codeudor, para cuyo efecto oficiése a la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**; 1.5) Oficiése al **SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES**, a fin de que **LEVANTE** el embargo de los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial, signos y los derechos de autor, directos y conexos que se encuentren a nombre de la señora **ANGELA MONSERRAT CALDERÓN GARCÍA**, titular de la cédula de ciudadanía N° **0904821493**, en calidad de deudora y el señor **JOSÉ ENRIQUE VELASCO TERÁN**, titular de la cédula de ciudadanía N° **0900482704**, en calidad de codeudor; 1.6) Remítase atento oficio al **MINISTERIO DE TRABAJO**, haciendo conocer que la señora **ANGELA MONSERRAT CALDERÓN GARCÍA**, titular de la cédula de ciudadanía N° **0904821493**, en calidad de deudora y el señor **JOSÉ ENRIQUE VELASCO TERÁN**, titular de la cédula de ciudadanía N° **0900482704**, en calidad de codeudor, han cancelado la obligación que mantenían con la Corporación Financiera Nacional B.P., por reestructuración; 1.7) Remítase atento oficio al señor **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, a fin de que: 1.7.1) Se digne disponer la cancelación de la retención de los valores que por devolución de IVA, retención de Impuesto a la Renta o cualquier otro concepto de la señora **ANGELA MONSERRAT CALDERÓN GARCÍA**, titular de la cédula de ciudadanía N° **0904821493**, en calidad de deudora y el señor **JOSÉ ENRIQUE VELASCO TERÁN**, titular de la cédula de ciudadanía N° **0900482704**, en calidad de codeudor; y 1.7.2) Se registre la cancelación de la prohibición de enajenar de los vehículos de propiedad de la señora **ANGELA MONSERRAT CALDERÓN GARCÍA**, titular de la cédula de ciudadanía N° **0904821493**, en calidad de deudora y el señor **JOSÉ ENRIQUE VELASCO TERÁN**, titular de la cédula de ciudadanía N° **0900482704**, en calidad de codeudor; 1.8) Oficiése al **SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, a fin de poner en conocimiento que la señora **ANGELA MONSERRAT CALDERÓN GARCÍA**, titular de la cédula de ciudadanía N° **0904821493**, en calidad de deudora y el señor **JOSÉ ENRIQUE VELASCO TERÁN**, titular de la cédula de ciudadanía N° **0900482704**, en calidad de codeudor, han cancelado la deuda que mantenían con la Corporación Financiera Nacional B.P., por reestructuración; **SEGUNDO.-** Oficiése al **REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, a fin de que proceda con la **CANCELACIÓN** del **EMBARGO**, realizado e inscrito en el Registro de Embargos de tomo 3 de fojas 1413 a 1424, con el número de inscripción 173, número de repertorio 2018 - 7275, de fecha 23 de marzo de 2018, del bien inmueble consistente en: Solar signado con el número SIETE de la manzana MIL SETENTA Y OCHO (anterior DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO) del sector II de la Urbanización Urdenor, parroquia urbana de Tarquí de la ciudad de Guayaquil, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL NORTE:** Solar número ocho con quince metros; **POR EL SUR:** Solar número seis con quince metros; **POR EL ESTE:** Calle Pública con ocho metros; y, **POR EL OESTE:** Área cedida al Municipio con ocho metros. Medidas que dan un área de **CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS**; **TERCERO.-** En virtud a la verificación del valor comercial del bien inmueble avaluado, se aprueba el mismo y se ordena que se pague al señor Arq. Carlos Chiriboga Benites, en su calidad de Perito Avaluador designado en este proceso coactivo, la cantidad de: **QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$500.00) MÁS IVA**, por concepto de diligencia de avalúo de bien inmueble, al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de acuerdo a la Tabla del Anexo # 4 del Reglamento para el Ejercicio de la

Jurisdicción Coactiva.- El beneficiario presente la factura correspondiente para legalizar el pago y que el Departamento de Contabilidad y Pagaduría proceda a retener los impuestos que por ley correspondan y además procedan con la transferencia correspondiente.- Dicho pago se lo hará con cargo a los coactivados de conformidad con la ley; **CUARTO**.- Notifíquese al señor Manuel Manzo Ramírez, en calidad de Depositario designado, con el contenido de esta providencia con la finalidad de que proceda con la devolución del bien inmueble consistente en: Solar signado con el número SIETE de la manzana MIL SETENTA Y OCHO (anterior DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO) del sector II de la Urbanización Urdenor, parroquia urbana de Tarquí de la ciudad de Guayaquil, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL NORTE**: Solar número ocho con quince metros; **POR EL SUR**: Solar número seis con quince metros; **POR EL ESTE**: Calle Pública con ocho metros; y, **POR EL OESTE**: Área cedida al Municipio con ocho metros. Medidas que dan un área de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS; **QUINTO**.- Se le apercibe a los señores **ÁNGELA MONSERRAT CALDERÓN GARCÍA** y **JOSÉ ENRIQUE VELASCO TERÁN**, que el incumplimiento de cualquiera de los 1, 4 y 24 dividendos estipulados en los contratos de reestructuración suscritos el 22 de febrero de 2019 dará a esta Gerencia de Coactiva la potestad de iniciar el proceso coactivo y realizar las acciones legales pertinentes tendientes a la recuperación total de los valores adeudados; **SEXTO**.- Notifíquese con el contenido de ésta providencia a los coactivados, señores Ángela Monserrat Calderón García y José Enrique Velasco Terán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Código Orgánico Administrativo.- Hecho lo antes ordenado, vuelvan los autos para proveer lo que en derecho corresponda.- **CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y OFÍCIESE**.-


AB. AMADA VELÁSQUEZ MIJÓN
EMPLEADA RECAUDADORA DELEGADA DE COACTIVA


AB. PUBLIO FAREÁN-BLACIO
SECRETARIO DE COACTIVA CFN BP

LO CERTIFICO.-


AB. PUBLIO FAREÁN-BLACIO
SECRETARIO DE COACTIVA CFN BP
Revisado: Abg. Alberto Avellán Iñiguez
Revisado: Dr. Juan C. Soria Cabrera 




JUZGADO DE COACTIVA
Corporación Financiera Nacional
CERTIFICO: Que el presente documento
es fiel copia de su original.
13 MAY 2018
Guayaquil.....
Secretario de Coactiva 